



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192000056535 DEL 12-06-2019**

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a MÓNICA PATRICIA CHAPARRO BUITRAGO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320075235 del 23 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 8822, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto del 2016, el Acuerdo No. 20161000001386 del 7 de septiembre de 2016 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

En desarrollo de la Convocatoria No. 434 de 2016, el Ministerio de Cultura reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido, el Ministerio de Cultura ofertó el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8822, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

Número OPEC: 8822 Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado: 7 Código: 2044 Asignación Salarial: \$2,208,723
<b>Propósito</b>  Ejecutar procesos relacionados con los trámites de los convenios y contratos del Ministerio, brindando un servicio oportuno y eficiente a los usuarios.
<b>Funciones</b>  1. Brindar asistencia profesional en la elaboración de los informes en materia contractual del Ministerio de Cultura, que se deben presentar ante los organismos de control y vigilancia y las diferentes dependencias. 2. Registrar y mantener actualizado los sistemas de información de la contratación realizada por el Ministerio, que permita el seguimiento y consulta inmediata de los contratos y convenios. 3. Atender telefónicamente a los usuarios que requieran información acerca de los procesos de contratación y convenios de la Entidad. 4. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas. 5. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
<b>Requisitos</b>  Estudio: Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Economía Derecho y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.  Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Alternativas</b>

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a MÓNICA PATRICIA CHAPARRO BUITRAGO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320075235 del 23 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 8822, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

Estudio: Sin equivalencia
Experiencia: No Aplica
<b>Equivalencias</b>
Estudio: No Aplica
Experiencia: No Aplica
<b>Vacantes</b>
Dependencia: Grupo de Contratos y Convenios, Municipio: Bogotá, D.C. - Bogotá D.C, Cantidad: 1

La señora MÓNICA PATRICIA CHAPARRO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.195.300, se inscribió para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8822.

La Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para el efecto dentro de la Convocatoria No. 434 de 2016, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo señalado y determinó que la aspirante los acreditó, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

La señora CHAPARRO BUITRAGO superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente presentó las pruebas de entrevista y valoración de antecedentes aplicadas por la Fundación Universitaria del Área Andina. Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001396 de 2016, modificado parcialmente mediante Acuerdos Nos. 20161000001496 de 2016, 201700000026 de 2017 y 20181000000936 de 2018, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8822, mediante la Resolución No. CNSC 20182320075235 del 23 de julio de 2018, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8822, del Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte así:

<b>ENTIDAD</b>	Ministerio de Cultura de Colombia
<b>EMPLEO</b>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7
<b>CONVOCATORIA No.</b>	434 de 2016- – Educación, Cultura y Deporte
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	16-09-2016
<b>NÚMERO OPEC</b>	8822

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	72261748	EDUARDO JOSE CHARRIS VILLANUEVA	71,78
2	CC	80496194	RODOLFO ORLANDO ROJAS PRIETO	68,58
3	CC	1014195300	MONICA PATRICIA CHAPARRO BUITRAGO	63,85

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a MÓNICA PATRICIA CHAPARRO BUITRAGO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320075235 del 23 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 8822, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

4	CC	1053341354	DERLY JOHANNA MORENO MONROY	56,51
---	----	------------	-----------------------------	-------

(...)

Dentro del término conferido para el efecto, el Ministerio de Cultura, mediante comunicación con radicado No. 20186000609462 del 31 de julio de 2018, solicitó la exclusión de la elegible MÓNICA PATRICIA CHAPARRO BUITRAGO, quien se ubica en la posición No. 3 de la lista de elegibles para el referido empleo.

Para el efecto, el ente manifestó lo siguiente:

“1.1 Dentro de la OPEC 8822 se solicita como experiencia: “Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Economía, Derecho y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley”. La señora Mónica Patricia Chaparro Buitrago C.C. 1.014.195.300 puesto No. 3, adjunta el diploma de Pregrado ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con un núcleo básico de conocimiento en Administración, según el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior. Razón por la cual no cumple con el núcleo básico de conocimiento en: Economía, Derecho y Afines”.

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC con el fin de corroborar los hechos expuestos por el grupo de Gestión Humana del Ministerio de Cultura, inició actuación administrativa mediante Auto No. 20192000004564 del 4 de abril de 2019, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora MÓNICA PATRICIA CHAPARRO BUITRAGO, de la lista de elegibles.

En consideración a la prueba decretada en el Auto No. 20192000004564 del 4 de abril de 2019, la CNSC solicitó a la Fundación Universitaria del Área Andina “(...) emitir un informe dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud correspondiente, en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de MÓNICA PATRICIA CHAPARRO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.195.300, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección”.

Mediante comunicación de fecha 16 de mayo de 2019 con radicado No. 20196000471942, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud manifestando que, como consecuencia de que el contrato entre la CNSC y esa entidad ya estaba liquidado y se había cesado en sus funciones, la Fundación Universitaria del Área Andina “se encuentra en imposibilidad de suministrar información frente a documentos evaluados, que ya no se encuentran en cabeza de esta operadora así como ejecutar actividades por fuera de los límites de ejecución y vigencia contractual”.

Por su parte, una vez notificado el Auto No. 20192000004564 del 4 de abril de 2019 a la señora MÓNICA PATRICIA CHAPARRO BUITRAGO, ésta no se pronunció dentro del término concedido.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, procede el Despacho a resolver de fondo la presente actuación.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

**“Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a MÓNICA PATRICIA CHAPARRO BUITRAGO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320075235 del 23 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 8822, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

*o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.  
(...).*

**Artículo 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en éste decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

### III. PRUEBAS

Las pruebas que sirven de sustento a esta decisión, valoradas con fundamento en las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho, son:

1. Las indicadas en el Auto No. 20192000004564 del 4 de abril de 2019.
2. Oficio radicado con No. 20186000609462 del 31 de julio de 2018, mediante el cual se solicitó la exclusión de la elegible MÓNICA PATRICIA CHAPARRO BUITRAGO.
3. La comunicación de fecha 16 de mayo de 2019 con radicado No. 20196000471942, mediante la cual, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud elevada por la CNSC.
4. Las demás pruebas que obran en el expediente.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La CNSC, como entidad constitucional, es la encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa y cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004. Entre ellas está la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá, en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar las actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios de mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de las Convocatorias, con el propósito de velar porque éstas se adecúen a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza de que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito,

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a MÓNICA PATRICIA CHAPARRO BUITRAGO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320075235 del 23 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 8822, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues sólo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera el ingreso a las entidades del personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

La solicitud de exclusión formulada por el Ministerio de Cultura se fundamenta en que:

“1.1 Dentro de la OPEC 8822 se solicita como experiencia: “Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Economía, Derecho y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley”. La señora Mónica Patricia Chaparro Buitrago C.C. 1.014.195.300 puesto No. 3, adjunta el diploma de Pregrado ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con un núcleo básico de conocimiento en Administración, según el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior. Razón por la cual no cumple con el núcleo básico de conocimiento en: Economía, Derecho y Afines”.

Para tomar una decisión de fondo, el Despacho ha tenido en cuenta que el requisito académico es “Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Economía, Derecho y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley”. (se subraya).

En el presente caso, aun cuando la OPEC no hace referencia expresa a la carrera de administración de empresas de manera particular, sí incluye expresamente otras carreras que puedan ser afines a la economía y al derecho.

Revisado el sistema nacional de información de la educación superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional, se evidencia que el área de conocimiento de la economía es la misma que la de la contaduría y la administración de empresas, aun cuando sus núcleos básicos del conocimiento puedan ser diferentes. Así las cosas, resulta difícil sostener que la economía y la administración de empresas son carreras que no tienen afinidad, por lo que perfectamente podría afirmarse que la aspirante cumple con el requisito académico, al haber acreditado un título profesional en “Administración de Empresas” de la Universidad Nacional de Colombia.

En todo caso, téngase en cuenta que la OPEC permitió un rango muy amplio en el espectro de las profesiones liberales para este cargo, que va desde la economía hasta el derecho. La administración de empresas perfectamente podría estar ubicada en el medio de ese espectro entre la economía y el derecho.

Por lo anterior, se concluye que la solicitud de exclusión elevada por el Ministerio de Cultura carece de sustento y de relevancia y por ello el Despacho se abstendrá de excluir a la elegible de la lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir a la señora MÓNICA PATRICIA CHAPARRO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.195.300, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320075235 del 23 de julio de 2018, para el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8822, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a MÓNICA PATRICIA CHAPARRO BUITRAGO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320075235 del 23 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 8822, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente resolución a MÓNICA PATRICIA CHAPARRO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.195.300, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, al correo electrónico [mpchapparobu@unal.edu.co](mailto:mpchapparobu@unal.edu.co), de conformidad con lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido del presente auto al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Ministerio de Cultura de Colombia, a los siguientes correos electrónicos: [notificaciones@mincultura.gov.co](mailto:notificaciones@mincultura.gov.co) y [ghumana@mincultura.gov.co](mailto:ghumana@mincultura.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



SIXTA ZUÑIGA LINDAO

Asesora de Despacho Encargada de las Funciones de Comisionada

Proyectó: Juan Antonio Duque Duque  
Revisó: Jairo Acuña Rodríguez 